

REGLAMENTO (CE) Nº 925/2000 DE LA COMISIÓN
de 3 de mayo de 2000

por el que se suspende temporalmente la expedición de certificados de exportación de determinados productos lácteos y se establece en qué medida pueda darse curso a las solicitudes de certificados de exportación en tramitación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 174/1999 de la Comisión, de 26 de enero de 1999 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1255/1999 del Consejo, relativo a los certificados de exportación y de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1596/1999 ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

El mercado de determinados productos lácteos se caracteriza por incertidumbres. Es preciso evitar las solicitudes especulativas que puedan conducir a una distorsión de la competencia entre agentes económicos y amenacen la continuidad de las exportaciones de esos productos durante el resto del período

en curso. Procede suspender temporalmente la expedición de certificados para los productos correspondientes y no se deben expedir los certificados para ciertos productos cuya solicitud esté pendiente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Queda suspendida el 4 de mayo de 2000 la expedición de certificados de exportación por los productos del código NC 0402 21.

2. No se dará curso a las solicitudes de certificados para los productos del código NC 0402 21 que se encuentren en tramitación y cuyos certificados deberían haberse expedido a partir del 8 de mayo de 2000, a excepción de los contemplados en el apartado 1 del artículo 8 de Reglamento (CE) nº 174/1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de mayo de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 20 de 27.1.1999, p. 8.

⁽³⁾ DO L 188 de 21.7.1999, p. 39.